

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL

**ESTADO DE VERACRUZ** 

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los cinco días, del mes de Noviembre del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/881/2013/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -------, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

## **HECHOS**

I. El dos de julio de dos mil trece, a las veintidós horas, con un minuto, el recurrente, formuló, a través de Sistema Infomex-Veracruz una solicitud de acceso a la información donde le requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULUTRA (sic) GANADERÍA, DSARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA SECRETARÍA DE AGRICULUTRA, (sic) GANADERÍA, DESAARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 22 DE ABRIL DE 2011, DENTRO DEL TITULO "APORTACIONES DE RECURSOS", EN LA CLAUSULA CUARTA, SE ESTABLECE UNA APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ A LOS PROGRAMAS EN CONCURRENCIA POR UN MONTO DE \$238,966,667.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 .N.).

EN BASE A LO ANTERIOR, SOLICITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, LA RELACIÓN CON FECHAS Y MONTOS DE LAS MINISTRACIONES O DEPÓSITOS EFECTUADOS AL FIDEICOMISO VERACRUZANO DE FOMENTO AGROPECUARIO (FIVERFAP).

EN ARCHIVO ADJUNTO POF TRANSCRIBO LA CLAUSULA REFERIDA DEL CONVENIO".

**II.** El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el **cinco de septiembre de dos mil trece**, a través del Sistema Infomex, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Sujeto Obligado, recurso que se tuvo por legalmente interpuesto el mismo día de su presentación, por haberse presentado en día y hora hábil para las labores de este Instituto.

III. Después de iniciado y seguido el procedimiento que ordena la Ley de la Materia para este asunto, el Sujeto Obligado proporcionó información extemporánea al recurrente a través del oficio UAIP/324/2013, compuesto de dos fojas, que le envió al correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_ en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, desde la cuenta uaip sefiplan@veracruz.gob.mx.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL

**ESTADO DE VERACRUZ** 

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

Sumando a lo anterior, el sujeto obligado atendió durante la secuela procesal los requerimientos que se le hicieron en el acuerdo de fecha diez de septiembre, como consta en la diligencia de la audiencia de alegatos de fecha veintitrés de septiembre del año en curso.

Por lo anterior y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII, 42.1, 67.1, fracciones I, II, II, IV, y V, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida pronunciarse o resolver.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

De inicio, es procedente analizar la naturaleza de la información solicitada, es decir analizar si la misma, debe ser pública o se encuentra en alguno de los supuesto que impida su divulgación, advirtiéndose que en efecto la información solicitada por el recurrente en el presente asunto, si es de carácter público en términos de lo dispuesto en



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL

**ESTADO DE VERACRUZ** 

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

el Capítulo Segundo, relativo a las Obligaciones de Transparencia, artículo 8, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señala:

"Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares"

En razón de lo anterior, como ya dijimos si es procedente la entrega de la información solicitada, por ser incluso una obligación de transparencia para el sujeto obligado, en términos de lo ya transcrito en la ley de la materia.

En relación a los agravios del recurrente, señalados al momento de la interposición del presente medio recursal señaló:

## "OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO"

Argumento que quedó demostrado al analizar las constancias que aporto, generadas por el sistema Infomex-Veracruz, por lo que la litis en el presente asunto se fijó en sentido de determinar si la omisión en que incurrió la entidad, vulneró el derecho de acceso a la información del promovente y analizar en consecuencia, la procedencia de la entrega de la información solicitada.

Este Instituto advierte que el fondo de lo solicitado, radica en saber el promovente, de parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave "LA RELACIÓN CON FECHAS Y MONTOS DE LAS MINISTRACIONES O DEPÓSITOS EFECTUADOS AL FIDEICOMISO VERACRUZANO DE FOMENTO AGROPECUARIO (FIVERFAP)" y la respuesta del sujeto obligado, enviada a través del oficio UAIP/324/2013 compuesto de dos fojas, y visible a foja veintiocho del expediente de estudio, contiene una gráfica donde se detalla de manera clara y precisa el nombre del proveedor, las fechas de pago que comprenden los años 2011 y 2012, y el importe pagado en cada una de ellas, razón por la cual se le tiene al sujeto obligado, cumpliendo con la obligación de respetar y cumplir el derecho de acceso a la información del recurrente, y aunque ello fue de manera extemporánea, a la fecha, al haber hecho llegar



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL

**ESTADO DE VERACRUZ** 

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

la información al promovente a su cuenta de correo electrónico, no le conculca garantía alguna de acceso a la información pública.

De las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, así como las aportadas tanto por el recurrente, como por el sujeto obligado y que ya están señaladas como parte integrante de este expediente en la diligencia de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, y que por economía procesal no se reproducen en la presente, pero que si han sido valoradas por este Consejo General, en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se advierten tres hechos, el primero; Que la información solicitada si tiene el carácter de pública, constituyendo en este caso, incluso una obligación de transparencia, es decir que la misma debe estar publica en el portal del sujeto obligado; segundo que el sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tercero; que instaurado el procedimiento, dicho sujeto obligado, proporcionó de manera extemporánea respuesta al ahora recurrente, dejando transcurrir este último el plazo de tres días que se le otorgó para hacer valer alguna inconformidad por el sentido o contenido de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar fundado pero inoperante el agravio expresado por el recurrente y confirmar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por atender los tres puntos solicitados por el recurrente, a saber, LA RELACIÓN CON FECHAS Y MONTOS DE LAS MINISTRACIONES O DEPÓSITOS EFECTUADOS AL FIDEICOMISO VERACRUZANO DE FOMENTO AGROPECUARIO (FIVERFAP). Y dado que si bien es cierto, la omisión del sujeto obligado de atender y responder la solicitud de acceso a la información del recurrente, vulneró en su momento los derechos de acceso a la información del recurrente, causándole con ello un evidente agravio, también es cierto que a la fecha mediante la entrega de la información que ya realizó y la nula expresión de inconformidad del solicitante, se le tiene por subsanada tal violación y por cumplida la obligación a que se refieren los artículos 59 1. Fracción I, en relación con el artículo 8, fracción XX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **FUNDADOS** pero inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



**SUJETO OBLIGADO**: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública celebrada el día cinco de noviembre de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

> **Luis Ángel Bravo Contreras Presidente del Consejo General**

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

**Rodolfo González García Secretario de Acuerdos**